

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE PEDIATRIA

*“Por el bienestar y la
felicidad del niño y la
familia de América latina”*



*“Pelo bem estar e
felicidade da criança e da
familia de América Latina*

COMITE DE ADOLESCENCIA

REGLAMENTO INTERNO

**XVI ENCUENTRO DEL COMITÉ DE ADOLESCENCIA DE ALAPE
SANTIAGO DE CUBA, 23 DE FEBRERO DEL 2005**

REFORMADO:

**XXX REUNION DEL COMITÉ DE ADOLESCENCIA DE ALAPE,
SAO PAULO, BRASIL, 25 DE MAYO DE 2019**

Créditos: DRA. SUSANA GUIJARRO PAREDES (Secretaria General del Comité- Ecuador)
DR. JORGE NARANJO PINTO (Miembro de Grupo de Trabajo- Ecuador)
Quito, 20 de julio de 2004

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ADOLESCENCIA DE ALAPE

Artículo 1. FINES y OBJETIVOS DEL COMITE

El Comité de Adolescencia de ALAPE (CAA) tiene como fin el velar por el desarrollo de la Salud Integral de Adolescentes (población entre 10 y 24 años) de la región.

Para lo cual tendrá como objetivos:

- a) Realizar actividades que generen políticas y normas para el desarrollo del bienestar y salud integral de la adolescencia en la región
- b) Organizar reuniones científicas y promover acciones que fortalezcan la capacitación de recursos humanos a nivel regional
- c) Asesorar a la ALAPE sobre la temática
- d) Promover y/o realizar estudios e investigaciones que permitan la actualización permanente
- e) Difundir periódicamente indicadores del estado de situación de los problemas más importantes en ésta etapa de vida.
- f) Mejorar la comunicación y promover el trabajo **conjunto** en red sobre la temática a nivel regional
- g) Organizar grupos de trabajo con temas específicos y relevantes para la región
- h) **Colaborar con autoridades encargadas de políticas de Adolescencia y Juventud cuando así sea requerido, a través de comisiones, documentos o declaraciones, cursos, etc.**
- i) **Presentar objetivos de gestión y logros al final de cada período**

Artículo 2. CATEGORIAS Y NOMINACION DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

El Comité **estará conformado** con: a) Delegados Nacionales y b) Asesores especializados en la temática.

2.1 Cada país miembro de ALAPE nombrara un delegado titular y uno suplente quienes deberán reunir el siguiente perfil mínimo:

- a) Profesional de la Salud capacitado para la atención integral de adolescentes (~~no necesariamente pediatras~~)
- b) Haber demostrado interés e involucramiento en el cuidado y trabajo de adolescentes.
- c) Miembro de la Sociedad Nacional de Pediatría respectiva, **que deberá ser nombrado oficialmente por la directiva y notificado al Comité.**

2.2 Los Miembros Asesores del Comité deberán ser Profesionales expertos en el área específica requerida por el comité para el fomento de la salud integral de adolescentes. Serán **propuestos** y escogidos por la Asamblea General según sus necesidades.

2.3 Los Miembros de grupos de trabajo son los y las participantes en espacios de discusión y análisis interno sobre ejes temáticos específicos escogidos en la Asamblea General.

Artículo 3. DE LAS AUTORIDADES DEL COMITE

Las autoridades del Comité de Adolescencia de ALAPE son:

- a) La Asamblea de Delegados Nacionales
- b) El Directorio

Artículo 4. DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de Delegados Nacionales es la máxima autoridad del Comité. Sus decisiones son obligatorias para la Directiva y para los delegados nacionales. Pueden ser ordinarias o extraordinarias y se realizarán de preferencia dentro de los Encuentros del Comité que se dan en el marco de los Congresos y/o Cursos Nacionales de Pediatría y/o Adolescencia. El país anfitrión se responsabiliza de financiar la estadía, **movilización** e inscripción de los miembros del CAA que confirmen su asistencia al encuentro con al menos **4** meses de anticipación, con el compromiso de que participen y **aporten** en las actividades académicas requeridas por los organizadores.

4.1 La Asamblea se integra con los Delegados Titulares designados por las Sociedades Nacionales miembros de la ALAPE acreditados en su condición mediante comunicación escrita a la Secretaria General.

Los Delegados Titulares tienen derecho a voz y voto. Cada Delegado Titular podrá asistir a la Asamblea acompañado del Delegado Suplente, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto. En caso de que el Delegado - Titular esté imposibilitado de asistir a la Asamblea, deberá oficializar su excusa por escrito y será reemplazado por el Delegado Suplente el cual gozará de todas las prerrogativas del titular.

Los delegados titulares durarán en sus funciones el periodo dure la directiva de su país, pudiendo ser reelectos por un periodo más previo aprobación de su informe de actividades por parte de la Sociedad Nacional y avalado por el Directorio del CAA.

4.2 Los asesores, miembros de grupos de trabajo, ex - delegados nacionales e invitados especiales podrán estar presentes en la Asamblea previa consulta del Directorio a la misma. Tendrán derecho a voz, pero no a voto. La duración de sus funciones será decidida en la Asamblea General y dependerá del informe de las actividades realizadas.

4.3 El quórum legal para las sesiones de las Asambleas será de la mitad mas uno del total de delegados habilitados.

4.4 Será potestad de la Asamblea acordar un encuentro virtual específico en donde deba **tratarse un tema de vital importancia que no permita esperar hasta otro encuentro y lo acordado en dicha reunión deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea de Delegados. Para que dicho acuerdo tome vigencia deberá contar con la aprobación de la mitad más uno del total de delegados habilitados.**

Artículo 5. DEL DIRECTORIO

El directorio estará integrado por cinco miembros: Un **Presidente**, **Un/a Secretario/a** y **Tres vocales titulares**.

Artículo 6. DE LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS NACIONALES

Las funciones de los delegados nacionales titulares serán:

- a) Ejercer la representación legal de su país
- b) Trabajar permanentemente por lograr los objetivos del Comité
- c) Difundir las actividades, acuerdos y recomendaciones del CAA a su Sociedad Nacional.
- d) Informar permanentemente al CAA sobre las actividades que se realizan en su país en la temática de Adolescencia
- e) Presentar un informe de sus actividades como delegado al final de su período tanto al CAA como a su Sociedad Nacional

Artículo 7. DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

7.1 Las funciones del **Presidente** serán:

- a) Ejercer la representación legal del Comité
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las Resoluciones del Directorio y de las Asambleas.
- c) Presidir las Asambleas de Delegados Nacionales.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- e) Suscribir junto con el Secretario, las actas de las Asambleas y reuniones del Directorio, las correspondencias, contratos y demás obligaciones que interesen al Comité
- f) Firmar y dar trámite a la correspondencia de la Secretaría General.
- g) Promover la difusión de las actividades a través de los medios oficiales de ALAPE, de las Sociedades Nacionales y en particular de las Revistas y otros medios digitales disponibles.

7.2 Las funciones del/la Secretario/a serán:

- a) Mantener la correspondencia con las sociedades nacionales miembros, informando oportunamente sobre la misma al consejo directivo.
- b) Presentar en las sesiones del Directorio un resumen o análisis de la correspondencia recibida.
- c) **Mantener actualizado junto con el webmaster la pagina web y las redes sociales del Comité, así como comunicar los cambios correspondientes al web master de ALAPE para que sean incorporados en su página.**
- d) Redactar las actas de las reuniones realizadas y difundirla entre los asistentes.
- e) **Solicitar a los presidentes de las directivas de cada país la información del nombramiento del delegado, si fuera necesario.**

7.3 Las funciones del Primer vocal serán:

- a) **Suplir al presidente en su ausencia.**
- b) **Realizar un seguimiento permanente a las actividades y productos de los grupos de trabajo estructurados por el comité**
- c) **Sistematizar y difundir los documentos y recomendaciones de los grupos de trabajo**
- d) **Presentar al final de la gestión una ayuda memoria integrada con las actividades realizadas por los diferentes grupos de trabajo**

7.4 Las funciones del Segundo vocal serán:

- a) Suplir al Secretario en su ausencia.
- b) En caso de ser necesario, llevar el manejo económico mínimo de las actividades realizadas en acuerdo con los demás miembros del Directorio
- c) Buscar y establecer alianzas estratégicas que faciliten las labores del comité.
- d) Colaborar con el webmaster en lo que éste requiera para la comunicación eficaz en los medios electrónicos.

7.5 Las funciones del Tercer vocal serán:

- a) Colaborar con el primer vocal en todos sus acciones como coordinador de grupos de trabajo

Artículo 8. DE LA ELECCION DEL DIRECTORIO

El directorio será nominado de entre los miembros del Comité quienes serán elegidos por votación secreta y mayoría simple en una Asamblea General y ratificado por el Consejo Directivo de ALAPE.

8.1 El directorio durará en sus funciones el periodo que ejerzan los miembros del Consejo Directivo de ALAPE (tres años), pudiendo ser reelectos por un periodo más.

8.2 Los grupos de trabajo estarán constituidos de manera voluntaria según la afinidad y experticia, por los delegados y ex delegados nacionales así como por los asesores.

8.3 Los asesores serán nominados y elegidos:

- a) Entre los miembros de las Sociedades filiales, con la venia de su directiva
- b) De entre No socios, con el consentimiento explícito de la filial del país de origen y del Consejo Directivo de ALAPE

Durará en sus funciones hasta que finalice la gestión de la mesa directiva que lo eligió, quedando a discreción de la siguiente, su continuidad.

Artículo 9. DE LA PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DEL COMITÉ O DE ALAPE

Los gastos de representación de los integrantes del Comité deberán ser negociados de manera independiente o a través de la filial a la que cada miembro pertenece.

9.1 No obstante lo señalado, ALAPE podrá apoyar económicamente a integrantes o proyectos que sean de especial importancia o interés, mediante solicitud que deberá ser presentada con al menos seis meses de anticipación al Consejo Directivo, el cual podrá solicitar evaluación técnica u opinión a referentes al tema solicitado.

9.2 Los integrantes del Comité no pueden representar institucionalmente sin autorización previa del Consejo Directivo, ni están autorizados a otorgar en forma directa auspicios, patrocinios o avales de eventos o reuniones científicas sin la debida autorización,

9.3 Los integrantes del Comité no podrán representar a ALAPE si mantienen relaciones laborales/comerciales con entidades públicas o privadas que pueden suponer conflicto de intereses.

9.4 Se deberá informar al Consejo Directivo de ALAPE, con la debida anticipación de todas las reuniones, participaciones y acciones a desarrollar.

Art. 10 DISPOSICIONES GENERALES.

Para todo aquello que no está previsto en este reglamento, se tomarán en cuenta los estatutos de ALAPE.

10.1 Propuestas de reformas a los reglamentos podrán ser planteadas por la Asamblea General del Comité y sometidas a las consideraciones respectivas.

Esta primera reforma de estatutos es aprobada por la Asamblea y entra en vigencia a partir de

PARTICIPANTES: